

Copia de Poderes

Sean quantos esta Carta de Poder vieren, y
 como nosotros los individuos de Justicia, Vocales de Ayun-
 tamiento, y Vecinos de esta Hermandad de Studio, y
 los Jueros del M. N. y M. L. Señorio de Virreyna, y
 una de las de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava
 que juntos estamos en nuestra Junta de Herman-
 dad, como lo tenemos de costumbre para tratar con-
 ferir, comunicar y resolver las cosas tocantes al
 Servicio del Rey Nro Señor y el de S. M. q.º Dia, que
 y conservacion de esta Dha Hermandad, especial, y nom-
 bradamente los Señores D.º Jose Ant.º de Echavarría
 Alcalde Ordinario, D.º Jose Maria de Acha, y D.º Ma-
 nuel de Escarzaga Regidores, y D.º Juan de Ba-
 rrañano Sindico Procurador G.ºal, D.º Jose de Se-
 canda, D.º Pedro de Landaluze, D.º Jose de Urquiza
 D.º Vicente de Vitorica, D.º Jose Antonio de Larraz-
 bal, D.º Jose de Orme, D.º Manuel de Secanda, D.º
 Angel de Gardeazabal, D.º Francisco de Acha
 D.º Francisco de Goui, D.º Juan Cruz de Respal-



Don Jose de Acha, Don Pedro de Urquiza,
Vecillos de Ayuntamiento, con otros muchos Veci-
nos q.^l conferiamos Ser la mayor y mas sana
parte de la que al presente hay en esta Repu-
blica Hermandad por nosotros mismos y en
y en nombre de los ausentes, por quienes pre-
stamos voz y caucion, de voto grato en forma
a manera de fuerza, de que estaran y pasaran
y habran p.^o firme este Poder y todo aquello
que en su virtud se hiciere, so expresa y es-
pecial obligacion, q.^l para ello hacemos de
nras personas y bienes, propios, rentas
frutos y aprovechamientos, presentes y futu-
ros de esta dha Hermandad, decimos: Que en
primero de Mayo de el año proximo pasado
de mil ochocientos veinte y tres, congregados
en Junta General la Justicia, Ayuntamiento,
y Vecinos de este Valle, segun lo tienen de cos-
tumbre, nombraron por Procurador Sindico
Gral Provincial de Hermandad, y teniente res-
pectivo a D.^o Manuel de Landabuze, y D.^o Ju-
an Antonio de Larreta, que residen en ella
todo o la mayor parte del año, con casa o
bierta, ambos notorios nobles, Caballeros.

Infor Dalgo, en cuya quieta y pacifica posesion
 se hallan, de lo que, y de ser los dos Mayores de
 los veinte y cinco años, y adictos siempre, a la
 R.^a Persona de S. M. y Cauca Publica, sin haberse
 de consiguiente notado en ellos la menor inclinacion
 al Sistema Constitucional, el presente Escribano da
 fee, y otorgaron en su virtud a su favor el corres-
 pondiente Poder, para que los dos juntos, y cada
 uno de por si in Solidum desempeñasen las atri-
 buciones de tales, por los dos años siguientes
 que finalizarian en treinta y uno de Abril de
 mil ochocientos veinte y cinco; Mas habiendose
 opuesto contra el nombramiento de Landaluce,
 algunas tachas por algun Vecino en el dia pri-
 mero de Mayo de este corriente año, sin embar-
 go de que no se hallaban justificadas legal-
 mente, expuso el D.^o Manuel de Landaluce, p.
 un efecto de su delicadeza, que se le eximiese de
 asistir a las juntas inmediatas de Provincia
 y enterada la Junta de Vecinos de su exposicion
 y otros motivos, q.^o alegó, resolvió acudiese a
 ellas, y siguientes que se celebrasen hasta la
 conclusion de los dos años, expresados, el Teniente

D.ⁿ Juan Antonio de Larreta; pero habiendose
Declarado en las Juntas Generales de Mayo
por no bastante el Poder expedido a su fa-
vor, y mandado se habilitase con otro formal
Desde luego poniendolo en lgeccion, Otorgamos
que damos nuestro Poder cumplido, el que
de Vro se requiere, y es necesario a lo re-
cordados D.ⁿ Manuel de Landaluze y D.ⁿ Juan
Antonio de Larreta, nuestro Procurador. Sin-
co Gral Provincial de Hermandad, y Teniente
respectivo, especial para que por si, y en nu-
estros nombres, y de esta dha Hermandad asis-
tan los dos juntos o qualquiera in solidum
hasta el treinta y uno de Abril del año pro-
ximo venidero de mil ochocientos veinte y
cinco, en que concluyen los dos años de su
nombramiento, a todas las Juntas Genera-
les, Ordinarias, y Extraordinarias, que se
hicieren, y celebraren por esta M. R. y M.
S. Provincia de Navarra, asi en la Ciudad de
Vitoria, como fuera de ella, con el Señor
Maestro de Campo, Comisario y Diputado

General de la misma, y demas Procuradores
 de las otras Hermandades de ella, que en dhas.
 juntas asistieren, en las quales ocupen sus asien-
 to, den su voz y voto decisivo, y Senor pareciere
 quales quisiere, y f. bien tubieren en las cosas
 y casos, que en las dhas. juntas, y qualesquiera
 de ellas se ofrecieren, propusieren, trataren, y
 comunicaren, atendiendo siempre a la perpetua
 conservacion de esta Provincia y sus Hermandades,
 esenciones, privilegios, franquizas, libertades, sus
 usables y antiguos usos y costumbres, guardando
 en todo las provisiones, ordenes y Cédulas de
 S. M. y las Leyes del Quaderno de esta Provin-
 cia, y hacer qualesquiera Decretos, y otorgar las
 Escrituras de Poderes de qualquiera genero y qua-
 lidad q. sean, segun y la manera, y para los
 efectos y casos que en las tales juntas, se decre-
 tarren, y Capitularen siendo conveniente al bien
 universal de esta Provincia, y sus Hermandades
 con las Condiciones, declaraciones, y Circunstancias
 que fueren pedidas, y para su Validacion con-

vengan, y Siendo necesario, Revocar qualesquiera
Decretos y Escrituras de Poderes. Y para que
puedan conceder y concedan en los tiempos, y
ocasiones que fuere conveniente, el Servicio q.
la dha Provincia Decretare se pague a S. M.
(Dios le guarde) y obligarnos, y a los propios
y Rentas de esta dha Hermandad a la paga
y Satisfaccion de la Cantidad de maravedises
que como a las demas de esta Provincia, la
fuere repartida de los gastos ordinarios, y
extraordinarios, de qualquiera calidad, que
y que en el discurso de cada un año, se les
ofrecieren, asi en las pagas y Satisfaccion
de los Salarios correspondientes al Señor
Diputado Gral, Comisarios y Diputados de
Junta Particular, Comisarios en forte, Abo-
gados, Persona Confidencial, Secretarios, y
Alcayde, Alaceros y demas, como en la re-
muneracion de los trabajos de los que se ocu-
plaren en beneficio del comun de esta Pro-
vincia, observiendo en ello, lo que fuere ju-
to y equitativo, sin que p. esto se entienda

da, que puedan hacer notificación alguna, pues
que esta, si se verificase ha de ser de cuenta de
aquellos q.^d la decretasen, y no a la de esta Pro-
vincia ni sus Hermandades. Y para el que
se hace a los Procuradores, y Agentes en Corte,
M.^l Chancilleria, Gastos de conduccion de gente
de guerra y armas, peones, y Correos q.^e se des-
pachen en las diligencias que se ofrecen, dere-
chos y costas de qualquiera Pleitos que ocurran
a esta D^{ha} Provincia demandando o defendiendo
en Tribunales de qualquiera calidad q.^e sean
pagando reditos de los Censos q.^e contra si tienen
impuestos, y que se causaren y ofrecieren, por otros
qualesquier motivos y razones en todas maneras
las quales ponemos aqui por especificadas, y
declaradas. Y para que puedan protestar, ape-
lar, y pedir Testimonio en los casos y negocios
q.^e fueren opuestos a los D^{hos} Privilegios, Exen-
ciones, franquenzas, y libertades, loables usos
y costumbres, y lo dispuesto por D^{has} Leyes
del Quaderno, segun, y en la forma q.^e fuere
conveniente, y q.^e sea fuerza de lo expresamente.

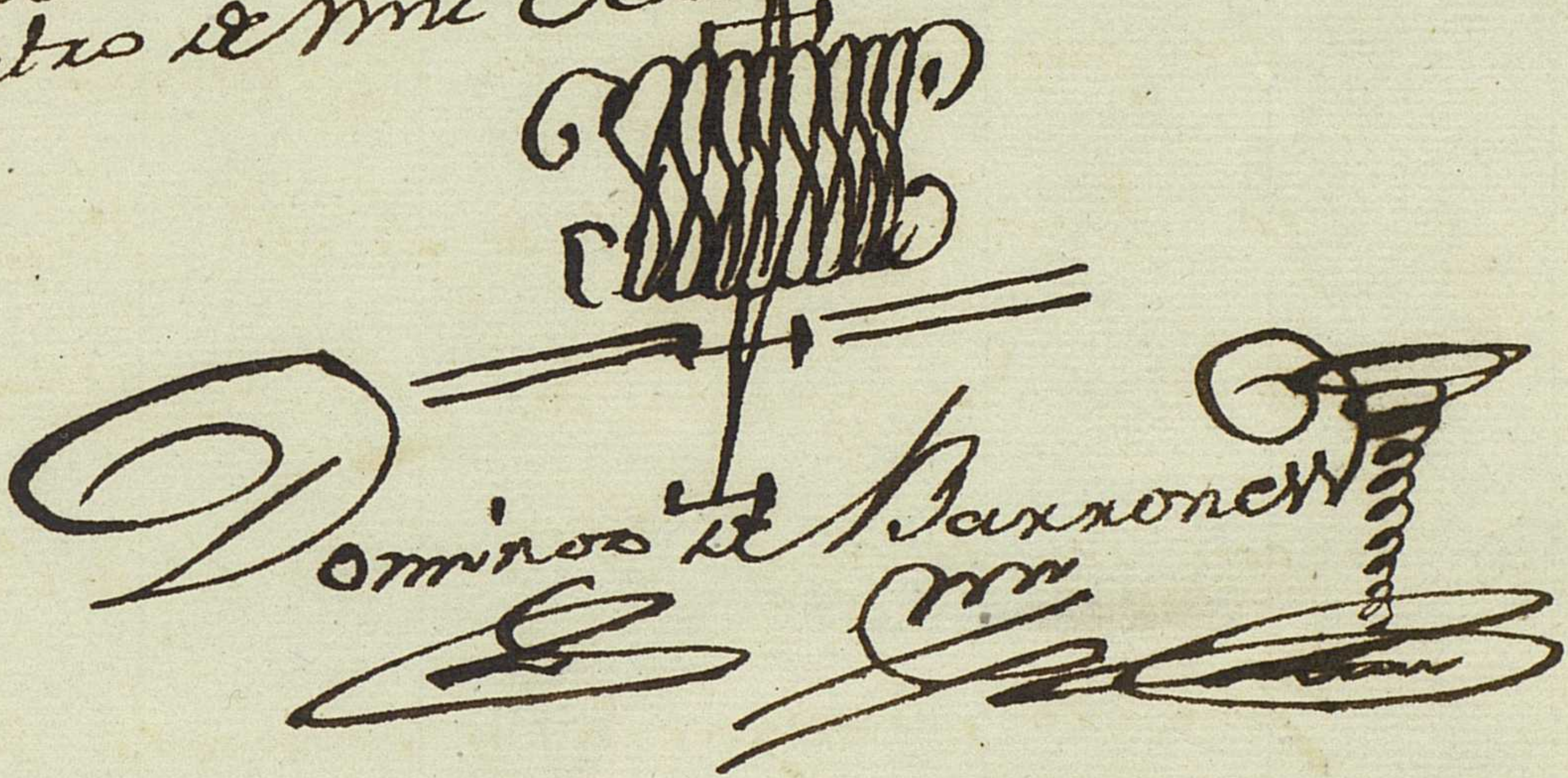
mandado en Ley 35 de dho Quaderno, y decre-
tado en la Junta Gral celebrada el dia veinte
y cinco de Abril de Mil Setecientos y Sesenta
no. pueden hacer la titucion, ni remi-
sion alguna a dho Señor Maestro de Cam-
po Comisario y Diputado Gral, para la
eleccion y nombramiento de los Oficios de
Comisarios y Diputados de la Junta Partic-
ular, Contadores ni otros de los q.^l van
expresados, que se nombran durante las Ju-
tas, para que sirvan a esta Provincia, ni
tampoco la puedan hacer a otro alguno q.
no sea Procurador de Hermandad si la va-
lidad de lo contrario, y de incurrir en la pen-
a contenida en dho Decreto, y en las demas q.
por esta dha Hermandad se les impusieren.
Que siendo hecho por los dhos D.^{ns} Manuel
de Landaluce, y D.ⁿ Juan Antonio de Larreta
nuestro Procurador Gral y Teniente, o por
qualquiera de ellos, desde luego nosotros, de-
mos por hecho, loamos, aprobamos, y ratifi-
camos, y queremos no perjudique como si

estando juntos, segun al presente lo hiciésemos
 y obrásemos; Pues el Poder necesario para los
 dho. efectos ese le otorgamos, con incidencias, y
 dependencias, libre, y general Administracion, y
 sin limitacion alguna, elevandoles en forma.
 Et cuya firmeza, obligamos los bienes propios,
 Rentas, frutos, y aprovechamientos de esta dha
 Hermandad habidos, y q. haber, y damos Poder
 cumplido a las Justicias de S. M. competentes
 a quienes nos sometemos para q. a ello no
 compellan por todo vigor de Derecho, y via mas
 executiva, y como por Sentencia definitiva de
 Juez competente a nuestra instancia dada, con-
 sentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada
 sobre que renunciámos las Leyes de nuestro fa-
 vor con la General del Derecho. Asi lo otorga-
 mos expresando, que la Causa de no haber asis-
 tido el Procurador Provincial D. Manuel de
 Sandaluz para las Juntas de Mayo ultimas
 y de no concurrir a las actuales, es la que
 queda expresada, habiendo recurrido pendiente en

razon de la tacha opuesta al mismo, que se da
que a su instancia, por cuya razon reitera-
mos nuestro poder a favor de D. Juan Anto-
nio de Larreta nuestro Fomento, del modo
eficaz, con verificacion de todo lo hecho y obran-
do p.^a el mismo como tal en las Juntas
verales, a que ha Concurrido, y le firmamos
los que sabemos en testimonio del infrascrito
Escribano M.^e de S. M. Vecino de este Valle
por indisposicion, del Secretario de Ayuntamiento
con los Testigos D.^{ns} Manuel de Ormaza, Juan-
Jose de Arrugaeta y Ariceto de Zubizar, Ve-
cinos y natural de este propio Valle, a quie-
nes yo el Escribano doy fee les conozco, en es-
te N. Valle de Llodio a veinte y uno de No-
viembre de mil ochocientos veinte, y quatro.
y en fee de todo, yo el Escribano. = Jose Ant.
de Echavarria = Manuel de Escarzaga = Juan de
Marañano = Pedro de Landaluze = Jose de
Urguiso = Jose de Larrasabal = Jose de Acha
Juan Cruz de Respaldiza = Jose Maria de
Acha = Manuel de Secanda = Francisco de

Gouri = Lorenzo de Urraza = Manuel Francisco
de Orrieta = Juan José de Arrugaeta = Amiceto

De Trubia = Ante mi Domingo de Barrones.
Copia del poder que el Nacional y que corresponde con
su Original que queda en el archivo de las oficinas públicas
que han pasado por testimonio de mi el y ha escrito to
El: y con la debida Remision en lo que se ha lo sea
típico, signo, y fimo en esta fecha para el apel
Comun, por no Vario, y Otro, en este CV. Valle,
de la dio como una de las Exmandades de la Villa de
Provincia de Alaba, y lo que en el presente de veinte
y quatro de mil Ochocientos Viente y quatro =


Domingo de Barrones